



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Uno de julio de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 02 001 2019 00067 00
Proceso	VERBAL- RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SURTINUS S.A.S.
Asunto	Reconoce dependiente judicial
A.S. N°	2020-089

El apoderado judicial de la entidad demandante mediante memorial recibido en este despacho el 10 de marzo de 2020 solicita se reconozca como dependiente judicial a la señora DIANA PATRICIA GIRALDO NIBIA.

Frente a esta solicitud habrá de traerse a colación lo dispuesto por el artículo 27 del decreto 196 de 1971: "*ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.*"

Así las cosas, al no acreditar calidad de estudiante de derecho de la persona que se solicita tener como dependiente judicial se la reconocerá como tal, pero con las limitaciones establecidas en la norma antes citada

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

RECONOCER como dependiente judicial del abogado accionante a la señora DIANA PATRICIA GIRALDO NIBIA identificada con la cédula de ciudadanía 1.039.699.128 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971 y con las facultades allí expresamente autorizadas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ